DICTAMEN UOC N° 11/2021

LLAMADO MOPC N° 48/2021 "CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN PARA EL DRAGADO DE MANTENIMIENTO DE EMERGENCIA DEL RIO PARANÁ, EN EL TRAMO YACYRETÁ HASTA CONFLUENCIA CON EL RIO PARAGUAY" - AD REFERENDUM AL PGN 2022. SEGUNDA CONVOCATORIA. ID 400.451.

Asunción, 06 de diciembre de 2021.

AL:
Señor Dr. **ARNOLDO WIENS DURKSEN,** *Ministro*
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

VISTO: El ***MEMORÁNDUM DIPE N° 570 de fecha 02 de diciembre de 2021***, a través del cual la Dirección de Proyectos Estratégicos solicita la realización del llamado de excepción que nos ocupa y remite los documentos necesarios para el inicio del proceso, el pliego de bases y condiciones y los documentos respaldatorios de los precios de referencia.

I- **CONSIDERANDO:** Que, la primera convocatoria fue cancelada dadas las razones manifestadas por el comité de evaluación de ofertas en su dictamen de fecha 30 de noviembre de 2021.

Que, en fecha 08 de julio del 2021, el Poder Ejecutivo promulgó la Ley Nº 6767 "*QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA PARA LA NAVEGACIÓN EN LOS RÍOS PARAGUAY, PARANÁ Y APA*", en su *Artículo 1°.-* dispone: "***Declárase estado de emergencia por el presente Ejercicio Fiscal para la navegación en los ríos Paraguay, Paraná y Apa,*** *en todo el territorio de la República del Paraguay, de embarcaciones por empuje de convoyes y autopropulsadas, ante las históricas bajantes pronunciadas de los tres ríos y los pronósticos climatológicos que proyectan una hidrometría escasa para los próximos meses, lo cual imposibilitaría una navegación eficiente*".

Que, la *ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS*, a través de la ***Resolución N° 35 de fecha 08 de octubre de 2019***, ha declarado estado de emergencia hidrológica en las aguas del Río Paraná en el tramo comprendido entre la represa Yacyretá y confluencia del Río Paraguay.

Que, la Ley N° 2.051/03 "*DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*" en su *ARTÍCULO 33°.- CASOS DE EXCEPCIÓN* se establece: "*Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: "**g)** existan*

razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas ***o urgencias impostergables".***

Que, el *Decreto N° 2992/2019* en su *ARTÍCULO 77.- CONTRATACIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE,* dispone: "*La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos*".

Que, la Resolución DNCP N° 4576/2020 *POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN* en su *Artículo 2°. Comunicación de los Procedimientos de Excepción,* expresa: "*A los efectos de la comunicación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), la convocante deberá remitir la siguiente documentación: a) Dictamen suscripto bajo exclusiva responsabilidad del Encargado de la UOC, en el cual se detallen los siguientes aspectos: 1. Explicación Razonable de la situación de hecho e individualización del inciso del Art. 33 de la Ley 2051/03 en el que se subsume el procedimiento a ser comunicado, a los efectos de acreditar la pertinencia de la Contratación por Vía de la Excepción comunicada. 2. Justificación suficiente sobre la impertinencia de la realización de una convocatoria que se enmarque en los procedimientos previstos en el Art. 16 de la Ley 2051/03.*

Que, la Resolución DNCP N° 4576/2020 *POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03,* en su *Artículo 2º. Aplicabilidad de la Modalidad de Contrato Abierto,* reza: "*La modalidad de Contrato Abierto, será aplicable a los contratos cuyo objeto sea la provisión de bienes, ejecución de Obras, Prestación de Servicios o Consultorías, en los que la convocante no pueda definir con exactitud la cantidad o amplitud de los bienes, servicios u obras que se ejecutarán durante el plazo de vigencia del contrato*".

II- ADECUACIÓN DE LOS HECHOS A LA NORMATIVA APLICABLE.

El proceso que nos ocupa se encuentra totalmente ajustado al supuesto de excepción de **urgencia impostergable** contemplada en la Ley Nº 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas"* y su Decreto Reglamentario N° 2992/2019 debido a que, la necesidad urgente de dragar el río Paraná no ha desaparecido como tampoco la urgencia, según la Dirección de Meteorología e Hidrología, en los próximos meses de diciembre 2021, enero y febrero del 2022 se esperan precipitaciones inferiores a lo normal lo cual afectaría aún más el caudal del río Paraná (ver Boletín de Perspectivas Climáticas: https://www.meteorologia.gov.py/wp-content/uploads/2021/12/PERSPECTIVAS-CLIMATICAS-DEF_2021_22.pdf).

Estas previsiones preocupa a varios sectores productivos de nuestro país, como por ejemplo al sector agro (ver https://www.ultimahora.com/para-el-agro-urge-nueva-adjudicacion-dragado-n2975187.html). La necesidad tan imperiosa de realizar el dragado de mantenimiento deviene de la alarmante falta de caudal de agua en el río Paraná lo cual ocasiona el aumento de pasos hidrológicos dificultosos, provocando problemas en la navegación lo cual deriva a su vez en la dificultad para utilizar el rio como ingreso de productos importados, así como implica un impedimento para la salida de productos de exportación.

Suponiendo la realización de un proceso ordinario, considerando los plazos reglados del mismo, no permitirían atender esta urgencia, ya que una licitación pública nacional tiene un plazo de difusión de 23 días calendarios, a esto se debe sumar el plazo de evaluación de ofertas, los días para interposición de protestas y los de formalización del contrato que, en el escenario más expeditivo supondría unos 40 días.

Así las cosas, por el estado calamitoso del río Paraná es urgente la realización del proceso de contratación bajo la modalidad de contratación por vía de la excepción y así garantizar que, al menor plazo posible, el cauce hídrico pueda ser navegable y la economía no se vea afectada.

Es importante acotar que la Administración Nacional de Navegación y Puertos, a través de la resolución ut supra mencionada, había resuelto declarar estado de alerta hidrológica en las aguas del Río Paraná en el tramo comprendido entre la Represa Yacyretá y confluencia con el Río Paraguay para las embarcaciones que realizan navegación por empuje y buques autopropulsados, debido a la tendencia bajante del nivel de las aguas del citado río. En la referida resolución se enfatiza la existencia de pasos difíciles para la navegación en el Río Paraná, lo cual genera el actual estado de emergencia en el cual se encuentra el río, por tanto, dicha situación requiere de urgente intervención a través de la ejecución del dragado a efectos de normalizar la navegabilidad.

Asimismo, se ha optado por la modalidad de contrato abierto, por cantidades mínimas y máximas dado que esta convocante no puede precisar con exactitud las cantidades exactas de m^3 a ser realizados durante el periodo de la ejecución del contrato. En efecto, se ha considerado prudente la realización del proceso bajo la modalidad indicada con el fin de salvaguardar de los intereses del Estado y en completa observancia de los principios de Economía y Eficiencia que deben regir en toda contratación pública.

III- CONCLUSIÓN

Ante todas las consideraciones expuestas en el exordio, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones considera que se

encuentran reunidas las formalidades para la aplicación del supuesto de excepción para el *LLAMADO MOPC N° 48/2021 "CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN PARA EL DRAGADO DE MANTENIMIENTO DE EMERGENCIA DEL RIO PARANÁ, EN EL TRAMO YACYRETÁ HASTA CONFLUENCIA CON EL RIO PARAGUAY" - AD REFERENDUM AL PGN 2022. SEGUNDA CONVOCATORIA. ID 400.451,* de conformidad a las normas que rigen las contrataciones públicas en la República del Paraguay.

LINCY ROMINA LUCENA VERA
Firmado digitalmente por LINCY ROMINA LUCENA VERA
Fecha: 2021.12.06 16:51:25 -03'00'

LINCY LUCENA VERA, Directora
Unidad Operativa de Contratación